

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año. . . 60 Por seis meses 32 Por tres id... 18</p>
--	---	--	--	---

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 50.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 de la Real orden de 20 de Diciembre último, y habiendo oido al Consejo provincial, he acordado de conformidad con el mismo que la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo tenga efecto en los dias que á continuacion se expresan.

Dia 14 de Febrero.

En este dia se entregarán los quintos de los distritos municipales de Aranda de Duero, Castriello la Vega, Santa Cruz de la Salceda, Torregalindo, Arandilla, Coruña del Conde, La Aguilera, Campillo de Aranda, Fuentenebro, Fuentespina, Fuentelcesped, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Rivera, Villalvilla de Gumiel,

Gumiel de Izan, Zazuar, Valdeande y Oquillas.

Dia 15.

Los demás distritos del partido de Aranda y los del partido de Villadiego.

Dia 16.

Los distritos del partido de Villarcayo, á saber:

Berberana, Valle de Mena, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Merindad de Cuesta-urria, Merindad de Montija, Merindad de Valdivielso, Medina de Pomar, Aforados de Moneo, Villaescusa del Butron.

Dia 17.

Los demás distritos del mismo partido de Villarcayo.

Dia 18.

Los distritos del partido de Roa y los del de Lerma, á saber:

Ciruelos de Cervera, Tejada, Quintanilla del Agua, Retuerta, Covarrubias, Solarana, Nebreda, Quintanilla la Mata, Pinilla Trasmonte, Santivañez del Val, Villaverde del monte, Puenteadura.

Dia 19.

Los demás distritos del partido de Lerma.

Dia 20.

Los distritos del partido de Sedano y los de el de Briviesca, á saber:

Briviesca, Quintanilla Bon, Quintanilla San García, Solas de Bureba, Carcedo de Bureba y Castil de Lences.

Dia 21.

Los demás distritos del partido de Briviesca.

Dia 22.

Los distritos del partido de Miranda y los de el de Salas de los Infantes á saber:

Ontoria del Pinar, Sto. Domingo de Silos, Arauzo de Salce, Mamolar, Arauzo de Miel, La Gallega, Rabanera del Pinar, Monasterio de la Sierra, Palacios de la Sierra y Canicosa.

Dia 23.

Los demás distritos del partido de Salas y los siguientes del partido de Castrogeriz, Villasandino, Grijalba, Melgar de Fernamental.

Dia 24.

Los demás distritos del partido de Castrogeriz.

Dia 25.

Los Distritos de Santovenia, Orbaneja Riopico, Cubillo del Campo, Ibeas de Juarros, Gamonal, los Ausines, Quintanapalla, Fresno de Rodilla, Arlanzon, Ages, Villorobe, Santa Cruz de Juarros, Medinilla, San Mamés de Burgos, Villarmentero, Villagonzalo Pedernales, Tardajos, Cardañado, Ubierna, Ontomin, Quintanilla Vivar, Villaverde Peñaorada, Sotopalacios, Quintanadueñas, Estepar, Renuncio, Rabé de las Calzadas, Buniel, Quintanilla Somuño, Mazuelo, Modubar de la Emparedada.

Dia 26.

Los demás Distritos del partido de Burgos, excepto su capital.

Dia 27.

Los distritos del partido de Belorado.

Dia 28.

La ciudad de Burgos.

Burgos 26 de Enero de 1861.
—Francisco de Otazu.

Para facilitar la entrega de los quintos del reemplazo de 35.000 hombres decretado por la ley de 13 de Diciembre último, he acordado de conformidad con el parecer del Consejo provincial lo siguiente:

1.º Que la entrega de los quintos en caja, empezará á las 8 de la mañana de los dias señalados al efecto.

2.º Que para que la Secretaria pueda preparar los expedientes, los Comisionados de los Ayuntamientos entregarán en la tarde anterior al dia de entrega los suyos respectivos.

3.º Que con ellos han de presentar su extracto arreglado al modelo núm. 1. de que les proveerá el Secretario de Ayuntamiento y una relacion por duplicado de los quintos y suplentes que vengán á la Capital, firmada por los individuos y Secretario de Ayuntamiento, y por los Curas párrocos respectivos, arreglada al modelo núm. 2.º, debiendo cuidar de tener á la vista los libros parroquiales para formar esta relacion.

4.º Se encarga á los Comisionados de los pueblos asociados en décimas para dar uno ó mas soldados, se presenten unidos á hacer la entrega para evitar entorpecimientos.

La mayor exactitud en este servicio, redundará en bien de los pueblos, asi que me prometo que por su parte los comisionados llenarán cumplidamente las anteriores disposiciones.

Burgos 26 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Distrito municipal de

Partido de

Año de 1861.

Extracto del expediente de declaracion de soldados y suplentes para cubrir el cupo que en la quinta para el reemplazo del ejército activo al presente año corresponde a este distrito.

Cupo por enteros..... soldados.
por décimas..... soldado.
Total.....

Folio del expediente.	Núm.º que tienen los mozos.	Nombres de estos.	TABLA.		Esenciones que propusieron ante el Ayuntamiento.	Resolucion.	Reclamaciones.
			Metros.	Centímetros.			
1.º	1	Antonio Diaz.	1	58		Esento.	
1.º	2	José Prieto.	1	70	Hijo de viuda, informacion número 1.º	Esento.	
2.º	3	Andrés Perez.	1	56	Esencion fisica, id. número 2.º	Soldado.	Reclamó nuevo reconocimiento ante el Consejo.
3.º	4	Dámaso Luis.	1	86	Hermano de soldado, certificacion número 3.º	Esento.	"
3.º	5	Pedro Saiz.	1	66	Hijo de padre sexagenario, informacion número 4.º, contrainformacion número 5.º	Soldado.	Reclamó para ante el Consejo.
4.º	6	Manuel Ruiz.	1	68	"	Suplente.	"
4.º	7	Angel Sancho.	1	56	"	Suplente.	"

Fecha y firma del Secretario.

ADVERTENCIA. Los Secretarios de los Ayuntamientos procurarán observar la mayor exactitud en la redaccion de este extracto.

MODELO NÚM. 2.º

Distrito municipal de

Relacion que el Ayuntamiento del mismo y el Sr. Cura párroco de formamos de los quintos y suplentes que pasan a la capital de la provincia para su entrega en caja, el número que cada uno obtuvo en el sorteo, el dia, mes y año en que nacieron, y la edad que tendrán en el dia 30 de Abril del presente año de 1861, a saber:

NOMBRES.	Número que obtuvieron en el sorteo.	Fechas en que nacieron.			Edad que tendrán en 30 de Abril de 1861.		
		Dia.	Mes.	Año.	Años	Meses	Dias
Sorteo de 1861.							
Manuel Diez Saez.	1	30	Enero.	1841	20	5	1
Antonio Ruiz Seco.	4	6	Febrero.	1841	20	2	25
Francisco Orive Ruiz.	5	30	Abril.	1841	20	"	"
Rafael Santos Diaz	7	29	Abril.	1841	20	"	1
Andrés Ruiz Perez.	8	27	Enero.	1841	20	3	4
Sorteo de 1860.							
Juan Saez Nuñez.	4	20	Enero.	1840	21	5	11
Sorteo de 1859.							
Angel Perez Santos.	5	22	Enero.	1859	22	5	9

Aquí el pueblo y la fecha.

El Alcalde.

Los Regidores.

El Cura párroco.

El Secretario de Ayuntamiento.

La experiencia constante ha hecho conocer que los interesados en el reemplazo del ejército no se proveen de los documentos necesarios para hacer valer ante el Consejo las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en las excepciones que proponen, y en las exenciones que alegan para libertarse del servicio, y los que se proveen de ellos lo hacen de una manera incompleta, resultando de todo que el Consejo, falto de antecedentes en uno y otro caso, se ve en la necesidad de mandar practicar nuevas diligencias originándose de esto perjuicios y gastos innecesarios si vinieran con los datos bastantes para resol-

ver en el acto las cuestiones. Con el objeto de dar a conocer a los mozos llamados al servicio en la quinta de 33.000 hombres, que aleguen excepciones ó exenciones las justificaciones que han de practicar para apoyarlas, y los puntos que deben abrazar, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, fijar los que debe comprender en los respectivos casos, a saber:

Justificaciones en apoyo de las excepciones de hijo de padre sexagenario pobre ó de nieto de abuelo tambien sexagenario y pobre.

1.º A la solicitud que el interesado dirija al Alcalde para que se le admita

la justificacion, deberá acompañar una relacion de las fincas, ganados de labor y de huelgo que posea el padre ó abuelo como suyas propias, así como las rentas que reciba por las tierras arrendadas; si disfruta sueldo, remuneracion ó emolumento, derechos y acciones, se manifestará y su procedencia.

En dicha relacion y por separado manifestará tambien las fincas que lleva en renta, su cabida y el importe del arrendamiento.

Acompañará igualmente la certificacion de la partida de bautismo de su padre ó abuelo expedida en papel del sello 3.º por el Cura Párroco y legalizada cuando menos por un Escribano; pero si se hubiere dado fuera de la provincia, lo será indispensablemente por tres.

La justificacion deberá comprender los puntos siguientes:

1.º El valor en venta y en renta de las fincas y demas pertenencias del padre ó abuelo del reclamante: para ello, y además de lo que sobre este punto declaren los testigos que la parte presente se nombrarán peritos, uno por esta y otro por los números siguientes interesados, que bajo de juramento justiprecien aquellas en venta y en renta.

2.º El producto liquido que le resulte en las fincas que lleve en arriendo, deducida la renta y gastos de cultivo.

3.º Certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de lo que resulte de los padrones de riqueza y del cupo de contribucion que haya correspondido al padre ó abuelo en el año anterior y en el actual.

4.º Si el padre ó abuelo puede subsistir sin el auxilio del que exceptúa.

5.º Si este vive en compañía del padre ó abuelo, ó por separado, cuánto gana, que entrega a su padre ó abuelo y si es el todo ó parte de lo que gana.

6.º Si tiene mas hermanos varones mayores de 17 años, si son casados ó viudos, con hijos ó sin ellos, en q-

consiste su fortuna, y si despues de cubiertas las atenciones de sus familias podrán prestar algun auxilio a su padre ó abuelo y en caso afirmativo en qué cantidad.

7.º Si tiene hermanos varones solteros, mayores de 17 años que se hallen impedidos, deberá declarar el facultativo que se nombre por el Ayuntamiento, despues de reconocerles, en que consiste la imposibilidad y si esta es absoluta ó si no les impide egercer los trabajos del oficio ó profesion á que están dedicados.

8.º En caso necesario se acompañará la cláusula de bautismo del hermano ó hermanos que se dude de su edad en la forma dicha.

Excepcion de hijo ó nieto de padre ó abuelo impedidos.

Las justificaciones relativas a estos comprenderán los mismos puntos que se fijan respecto de las de hijos ó nietos de padre ó abuelo sexagenario, pero sin acompañar las cláusulas de bautismo de los impedidos, por no ser necesarias, pero se someterán estos al reconocimiento facultativo, para que se conozca el impedimento alegado, debiendo los facultativos manifestar si este es tal que le impida trabajar para adquirir su subsistencia, ó por el contrario que no existe tal impedimento ó el grado que tenga.

Excepciones de padre pobre con un hijo en el Ejército, con otros hijos.

Comprenderán las justificaciones á que hacen relacion estas excepciones.

1.º La existencia del hijo que sirve por su suerte con relacion al dia de la declaracion de soldados.

2.º La pobreza del padre.

Y 3.º Que los demás hijos (exceptuando el quinto) se hallan comprendidos en la regla 1.ª del artículo 77.

Excepciones de hijos ó nietos de madre ó abuela viuda.

Estas justificaciones comprenderán

igualmente los puntos que se marcan para la de hijos de padre pobre, pero no tienen necesidad de aprobar la edad ni el estado de salud de las madres ó abuelas.

Excepciones en favor de los hijos ó nietos de madres ó abuelas cuyos maridos estén sufriendo una condena que no hayan de cumplir dentro de un año, ó ausentes por mas de 20 años de ignorado paradero.

Estas justificaciones se practicarán en los mismos términos que van expresados para las madres viudas, y además, según el caso, la condena que sufre el padre ó abuelo, con testimonio de ella ó el tiempo de ausencia de estos.

Excepciones á favor de hijos ó nietos de madre ó abuela cuyos maridos sean pobres, sexagenarios ó impedidos.

Las justificaciones relativas á estas excepciones han de abrazar respectivamente los mismos puntos que se dicen acerca de las madres ó abuelas y de los padres y abuelos sexagenarios ó de los impedidos.

Excepciones á favor de hijo ilegítimo de madre célibe ó viuda pobre.

Además de la justificación que se refiere respecto de las viudas, deberá probarse en estas que la madre ha criado y educado al hijo como tal.

Excepciones á favor de los expósitos.

Según los casos deberá justificarse los extremos enumerados respecto de las excepciones de hijo ó nieto de padre ó abuelo pobre sexagenario ó impedido ó de madre ó abuela viudas pobres etc. y además que le crió, y educó, conservándole en su compañía desde la infancia.

Excepciones á favor de los hermanos que mantengan á sus hermanos huérfanos.

Estas justificaciones han de abrazar:

- 1.º Que son huérfanos de padre y madre, y desde cuando.
- 2.º La edad de los huérfanos, para lo cual se presentarán las cláusulas de bautismo en la forma dicha.
- 3.º Sus bienes propios en venta y en renta justipreciados como va referido.
- 4.º Desde cuando les mantiene.
- 5.º Y si entre ellos hay alguno impedido, se le reconocerá como va espuesto expidiéndose la oportuna certificación.

En el caso de que se reclame para ante el Consejo de la decision del Ayuntamiento se acompañarán al expediente ó traerán los interesados las justificaciones que hayan practicado, presentándose ante él los que se digan impedidos, caso de que los números siguientes no convengan en que lo son, para someterlos á un nuevo reconocimiento ante el Consejo.

Los que contravengan las excepciones, vendrán también provistos de sus justificaciones, basadas en los puntos que se dejan indicados.

Esto no impide que tanto los excepcionantes como los contradictores, hagan estensivas á otros particulares que crean conducentes á su derecho, pero es re-

quisito indispensable que dichas justificaciones se practiquen con citacion contraria.

Cuando algun mozo proponga una exencion fisica, que por hallarse comprendida en la 2.ª clase del cuadro de exenciones vigente, necesite de justificación previa para decidirse, tendrá presente tanto él como el Alcalde ante quien ha de recibirse lo prescrito en el reglamento en el bien entendido que para su validez han de llenarse todos los requisitos exigidos sobre cuyo particular encargo á los Sres. Alcaldes observen puntual y exculpablemente lo prescrito en en el art. 4.º de dicho reglamento, que dice así:

Artículo 4.º del Reglamento de exenciones físicas del servicio militar de 10 de Febrero de 1855.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior se instruirá precisamente de oficio, todo en el papel de esta clase, siempre con la mayor urgencia por los Alcaldes de los pueblos á que pertenezcan los interesados, y consistirán en una sumaria informacion estendida en debida forma, con citacion é informe razonado, de los sindicos de los respectivos Ayuntamientos, y un dictámen de aquellos que comprenderá:

Primero. La instancia que deberán dirigir los interesados á los respectivos Alcaldes solicitando la instruccion del correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, en la que manifestarán el defecto ó enfermedad que crean tener ó padecer, desde que tiempo y por que causas, el facultativo ó facultativos que los asistan ó hubieren asistido, caso de haberse esto verificado, y el nombre y las circunstancias de dos testigos que puedan declarar la certeza de la existencia ó padecimiento de aquella, si el expediente se hubiese de instruir á peticion de los interesados ó en su defecto, la orden ó el testimonio del acuerdo de los respectivos Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, cuando deban instruirse por disposicion de unas ú otras corporaciones.

Segundo. Una declaracion pericial jurada del facultativo ó facultativos, también en papel de oficio, que asistan ó hubiesen asistido á los supuestos ó presuntos inútiles, que acrediten la existencia y condiciones de la causa de su inutilidad.

Tercero. La declaracion también jurada que comprueba su certeza, de seis testigos, que lo serán cuatro de los mozos incluidos en el mismo sorteo, ó en su representacion sus padres, tutores, curadores, amos, deudos ó parientes mas cercanos, elegidos por los Alcaldes, de acuerdo con los Sindicos, entre aquellos que no tengan excepcion alguna que alegar, y á quienes pueda constar la certeza de los hechos que deban justificarse, y tuvieren además dos de ellos los números superiores, y los otros dos los inferiores sucesivamente más próximos al de aquellos y otros dos que designarán los supuestos ó presuntos inútiles, sean ó no interesados en el sorteo.

Cuarto. Un informe ó certificación de los párrocos respectivos que acredite la certeza de los hechos ó condiciones del presunto ó supuesto inútil; que les costen por razon de su ministerio ó de cualquier otro modo.

Quinto. El informe razonado de los Sindicos, que se estenderán á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiere procedido en la instruccion del expediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que hubiesen declarado.

Sesto. Por último, del dictámen de los Ayuntamientos, que lo fundarán en lo que resulte bien y cumplidamente justificado, y en lo demás que les conste; en concepto de que si alguno ó algunos de sus individuos no estuvieren conformes con el expresado dictámen, los que disientan de la mayoría estenderán su parecer ó pareceres por separado.

La declaracion pericial de los facultativos expresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del supuesto ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que tiene ó padece; sus causas, invasion, síntomas, curso, estado actual y medios empleados para su curacion ó remedio, deduciendo de todo la verdadera existencia y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldia, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica ó por el contrato, la falla de estas condiciones: y concluirá por indicar los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos, para la mejor comprobacion de la presunta ó supuesta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, además de los hechos y circunstancias que indiquen como de conveniente ó necesaria justificacion los facultativos de asistencia del supuesto ó presunto inútil.

Primero. Desde cuando le conocen y que trato ó relaciones han tenido ó tienen con él.

Segundo. Cuál haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

Tercero. Qué defectos ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

Cuarto. Si saben que padece de la que alega ó se presumen que tiene, ó de otra, desde cuando, á que causa se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra igual ó de semejante naturaleza.

Y quinto. Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que acaso tenga para dedicarse al desempeño de las ocupaciones propias de su oficio á profesion, ó para ejercer algunos actos funciones ó movimientos determinados.

En el informe de la certificación del párroco se expresará lo que por razon

de su ministerio ó de otro cualquier modo le constase acerca de la existencia y condiciones del efecto ó enfermedad alegada por el supuesto ó presunto inútil, ó de las de cualquier otra que tal vez padezca, y especialmente con respecto al grado de su inteligencia, al estado de sus funciones mentales, ó á la falta, vicio ó defecto de su oido ó del uso de la palabra, en la inteligencia de que cuando el párroco menifieste en su informe constarle por razon de su ministerio la existencia de alguno ó algunos de estos últimos defectos, este documento suplirá al expediente y bastará por si solo á no ser que hubiere reclamacion de parte, en cuyo caso deberá hacerse la justificación del modo prevenido.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del supuesto ó presunto inútil, no resultaren suficientemente comprobadas en el expediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará la instruccion de dicho expediente del modo y con respecto á los particulares ó extremos que manifiesten aquellos.

Cuando haya imposibilidad de formar el expediente justificativo ó de que este comprenda todos los extremos prevenidos, bien por haber vivido el mozo, en despoblado, por no haber tenido facultativo de asistencia, por haber este fallecido ó ignorarse su paradero, ó por otras causas se acreditará en debida forma esta imposibilidad para los efectos consiguientes, sin perjuicio de justificar en los casos posibles las demás circunstancias.

El *Boletín* en que se inserte esta circular se fijará por tres dias consecutivos en el sitio de costumbre, previo aviso al público, procurando los Alcaldes que por todos los medios posibles se enteren los mozos, padres, madres é interesados de estos, para los efectos á que se dirige.

Burgos 26 de Enero de 1861. Francisco de Olazábal.

Anuncios Oficiales.

Los efectos que han de construirse para la *Capitanía general de Burgos*—Estado Mayor. Bolsas de aseo y compuestas de peine, espejo, tigras, dental, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botoneras y cepillos de ropa, calzado y botones.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 24 de Junio del presente año comunicada por el Excmo. Señor Capitan general de este Distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depositos cuatro mil pares de borregues y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dental, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botoneras y cepillos de ropa, calzado y botones.

En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del posito que ocupa el primer regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el expresado edificio, y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se acompaña y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian Angido.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... entradado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes: Por cada par de borceguies, tantos reales tantos céntimos. Por cada bolsa de aseo completa tantos reales tantos céntimos. Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil reales en efectivo ó su equivalente en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantir esta proposición y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos del vestuario y equipo que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes cuyo acto tendrá lugar el día... de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrados por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Los efectos que han de construirse son, 4.000 pares de borceguies y 4.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.^a Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil reales vellón, en efectivo ó bien su equivalente en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado arreglado al modelo que

sepublicará con el anuncio y se acompañará este pliego, firmada por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de construirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus auctores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinado efecto.

Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa; pero si los actores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.^a El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos, el primero á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta y el segundo dentro de los dos meses siguientes:

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar los efectos en los que se les designen.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se

necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comisión receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos con asistencia del Gefe del indicado depósito.

13. Si del referido exámen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito donde tuviera lugar la construcción de aquellos.

14. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así convinieren por la caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

15. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar próroga para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

16. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que pueda promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.—Es copia. El T. Coronel Gefe de E. M. I., Felix Fernandez Cavada.

Anuncios Particulares.

A voluntad de su dueño y de propiedad particular se venden diferentes fincas rústicas radicantes en término de Cubillo del Campo; producen en renta 64 fanegas pan mediado, trigo y cebada; quien quisiere interesarse en su adquisición véase con D. Fermín Aranzana, calle de la Puebla, núm. 5, piso 2.^o

Librería extranjera y nacional, científica y literaria de Carlos Bailly y Bailliere, librero de Cámara de SS. MM., de la Universidad central, del Congreso de los señores Diputados y de la academia de legislación y jurisprudencia, calle del príncipe, número 11 Madrid.

ARANCELES JUDICIALES

DE LOS

Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de Fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en el *Continente de los Secretarios* por su director D. Manuel Cándido Reinoso.

La simple enunciación de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quien se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz.—Juicios de conciliación.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos á sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y porteros.—De los Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos.—Causas criminales.

Peritos.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales.—Disposiciones generales.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razón de horas y sitios.—Anotación de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijación del Arancel, alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía.—

ADVERTENCIAS. Véndense estos Aranceles que constan de 16 páginas en 4. prolongado en la depositaria de fondos provinciales. Su precio 4 reales cada ejemplar.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, núm. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (17)

MISA PERPETUA. (9)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin Maria Gutierrez, en su habitación, calle de Huerto del Rey, n.º 16.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.